



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil doscientos catorce.- Por el que se crea el Organismo Operador Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CATORCE.- POR
EL QUE SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2018/02/02
Publicación	2018/02/02
Vigencia	2018/02/02
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5585 "Tierra y Libertad"



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha 25 de febrero del año dos mil nueve, le fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Organismo Operador Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, avalada en sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de noviembre del 2006.

En sesión de la Comisión de fecha 15 de abril del año en curso y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de este Honorable Congreso.

II. Materia de la iniciativa

Crear el Organismo Operador Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos.

III. Valoración de la iniciativa

Señalan los iniciadores que la Ley Estatal de Agua Potable, prevé que los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, están a cargo de los Ayuntamientos y que los mismos pueden prestarse a través de un Organismo Operador Municipal.

Refieren los autores que con fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, el Ayuntamiento del Municipio de Yautepec, Morelos y el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, suscribió en términos del artículo 14 de la Ley Estatal de Agua Potable el Convenio de



Coordinación por el que atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existente en el Municipio de Yautepec, Morelos, convinieron en que la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en ese Municipio se preste de forma descentralizada.

La iniciativa que se estudia refiere que se vuelve necesaria la creación de un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica propia que preste de manera oportuna dos de los servicios de mayor relevancia en el municipio, y que dé como resultado una mayor continuidad y consistencia en los planes y acciones que se emprendan en esta materia; dejando de lado la improvisación y buscando la profesionalización del personal que actualmente brinda estos servicios.

Este Congreso considera que es imprescindible para los habitantes del municipio de Yautepec, contar con servicios acordes a sus necesidades con una proyección de las mismas a corto, mediano y largo plazo; con objetivos definidos y reglamentaciones claras, que permitan el otorgamiento de servicios justos y equitativos, en beneficio de todos y cada uno de sus usuarios.

Atendiendo a los señalamientos expuestos, los Diputados expresan su convicción de que el marco jurídico vigente debe adecuarse correcta y concordantemente con la realidad social y política del Estado y que la actualización de éste, es una tarea inquebrantable del quehacer parlamentario, siempre que se realice de manera apropiada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CATORCE.



POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Operador Municipal del Municipio de Yautepec, Morelos; denominado Sistema de Agua Potable del Municipio de Yautepec, Morelos; como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable.

ARTÍCULO 2.- El Organismo Operador Municipal tiene por objeto prestar y administrar los servicios públicos de agua potable y saneamiento de agua en el Municipio de Yautepec.

ARTÍCULO 3.- El Organismo Operador tendrá a su cargo:

- I. Planear y programar en el ámbito del Municipio de Yautepec, así como estudiar, ampliar, operar, administrar y mejorar los sistemas de captación y conservación de agua, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los Sistemas de Saneamiento, Tratamiento de Aguas Residuales, reúso de las mismas y manejo de lodos.
- II. Proporcionar a los centros de población y asentamientos humanos de la jurisdicción del Municipio de Yautepec, los servicios descritos en la fracción anterior en los términos de los convenios y contratos que para el efecto se celebren.
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de los usuarios de los servicios a su cargo.
- IV. Aplicar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable, tratamiento, saneamientos y manejo de lodos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, su conservación y saneamiento.



- V. Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio previa su limitación en el caso del uso doméstico, por falta reiterada de pago; así como en los demás casos que se señalan en la ley de la materia.
- VI. Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de servicios. En las reuniones que tengan este propósito podrán invitarse a los representantes del Poder Legislativo en el Estado; en estos casos el o los legisladores tendrán derecho de voz pero no de voto.
- VII. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la completa prestación de servicios en los términos de la legislación aplicable.
- VIII. Solicitar cuando las circunstancias así lo exijan a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o limitaciones de dominio en los términos de la ley.
- IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para los servicios de su deuda.
- X. Apoyar técnicamente y fijar sobre las bases establecidas por el Congreso del Estado, las cuotas o tarifas, cuando de conformidad con la Ley Estatal de Agua Potable, se permitan o autoricen a particulares la conducción, distribución, agua potable, embasamiento o transporte de agua para servicio público; la determinación de las tarifas o cuotas y el procedimiento previo para fijarlas se hará conforme a lo previsto en el artículo cuarto capítulo III, de la Ley Estatal de Agua Potable.
- XI. Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, saneamiento y alcantarillado del Municipio de Yautepec y recibir las que se construyan en la misma jurisdicción.
- XII. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento total o parcial de sus atribuciones en los términos que prescribe la Ley Estatal de Agua Potable y los demás ordenamientos aplicables.
- XIII. Cubrir oportunamente las atribuciones, derechos, aprovechamiento y productos federales en materia de agua que establezca la legislación fiscal aplicable.
- XIV. Aprobar los programas y presupuestos anuales de prestación de los servicios.
- XV. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal.
- XVI. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio afecto a los servicios a que se refiere la ley de la materia.
- XVII. Promover los programas de agua potable y de uso racional del vital líquido.
- XVIII. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones.



- XIX. Inspeccionar, verificar, y en su caso, aplicar las sanciones que establezca la ley de la materia.
- XX. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, a los mismos servicios, los que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.
- XXI. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado en los términos de la ley.
- XXII. Realizar todas las sanciones que se requieran directa o indirectamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- XXIII. Informar mensualmente al Ayuntamiento respecto a los programas que lleva acabo en el cumplimiento de sus objetivos.
- XXIV. Informar al Ayuntamiento para su incorporación en la cuenta pública de cada ejercicio fiscal, el estado financiero que guarda dicho Organismo Operador, derivado de la administración, construcción, operación, conservación y saneamiento de agua potable, bien sea que la realice por sí mismo o por conducto de organismos, dependencias del Ejecutivo Estatal o concesionarios.
- XXV. Dictaminar previa supervisión sobre los proyectos de factibilidad de agua potable y saneamiento en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales que se pretendan construir dentro de la jurisdicción.
- XXVI. Supervisar y autorizar la construcción de la infraestructura hidráulica en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales que se pretendan construir dentro de la jurisdicción.
- XXVII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la recepción de las fuentes de abastecimiento, redes de distribución y tanques de almacenamiento, de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales; así como el padrón de usuarios actualizado y al corriente de pago, previo dictamen técnico y administrativo del sistema operador.
- XXVIII. Efectuar, previo programa y en coordinación con la Regiduría de Bienestar Social del Municipio, análisis bacteriológicos y fisicoquímicos que garanticen la calidad del agua que abastece.
- XXIX. Informar con oportunidad a los usuarios por medios adecuados cuando por reparaciones preventivas y/o correctivas tenga que suspenderse temporalmente la prestación del servicio, procurando sea lo más breve posible, y
- XXX. Las demás que señala la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones legales aplicables. Las facultades numeradas en este artículo se ejercerán sin menoscabo de las que la ley de la materia u otras leyes concedan al Ejecutivo del Estado por conducto de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.



CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Organismo Operador se integra por:

- I. Los activos que formen parte inicial del patrimonio.
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realice.
- III. Los ingresos propios.
- IV. Los créditos que se obtengan, en los términos de la ley respectiva para el cumplimiento de sus fines.
- V. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del Organismo Operador.
- VI. Las aportaciones de los particulares.
- VII. Remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga su propio patrimonio, y
- VIII. Los demás bienes y derechos que forman parte del patrimonio por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5.- Los bienes del Organismo Operador, afectos directamente con la prestación de los servicios de agua potable, no pierden su carácter público y por tanto serán inembargables e imprescriptibles. Los bienes inmuebles del Organismo Operador destinados directamente a la prestación de los servicios se consideran bienes de dominio público municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- El Organismo Operador, contará con:

- I. Una Junta de Gobierno.



- II. Un Consejo Consultivo.
- III. Un Director General, y
- IV. Un Comisario.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integrará con:

- I. El Presidente Municipal, que la presidirá;
 - II. El Síndico Municipal;
 - III. El Regidor de Hacienda;
 - IV. El Regidor de Organismos Descentralizados;
 - V. Un representante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado;
 - VI. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo, nombrado en los términos de la Ley de la materia;
 - VII. Un representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la Junta;
- Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a asistir a representantes de las Dependencias Federales o Estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. También podrá invitarse a otro representante de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo.

Los invitados tendrán derecho de voz pero no de voto.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del Organismo Operador, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos; y realizar las obras que para ese efecto se requieran.
- II. Proponer las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua en las localidades atendidas por el organismo, y en aquellas que se encuentran concesionadas; en los servicios de conservación se incluye el uso de las fosas y pozos de absorción como medio de disposición de las aguas servidas.
- III. Designar y remover en su caso, al Director General del Organismo Operador.



- IV. Resolver sobre los asuntos en materia de conservación, agua potable y saneamiento del agua que le someta a su consideración el Director General.
- V. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; así como revocarlos y substituirlos; además, en su caso efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes de dominio público que se requiera enajenar.
- VI. Administrar el patrimonio del Organismo Operador y cuidar su adecuado manejo.
- VII. Conocer y en su caso autorizar el programa y presupuesto anual de egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General.
- VIII. Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras.
- IX. Aprobar los proyectos de inversión del Organismo Operador; examinar y aprobar para su presentación al Cabildo, los presupuestos anuales, estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, así como ordenar su publicación.
- X. Aprobar y expedir, el Reglamento Interior del Organismo Operador y sus modificaciones, así como los manuales de organización de procedimientos y servicios públicos.
- XI. Cumplir con las disposiciones que en el ámbito estatal y sobre la materia que regula este ordenamiento emanan del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente en el ejercicio de sus atribuciones; y las demás que le asigne la Ley Estatal de Agua Potable, y otras disposiciones.
- XII. Las demás que le asigne la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar el Presidente Municipal. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; los invitados tendrán voz pero no voto. La Junta se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuere convocada por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma, y en caso de omisión, por el Comisario del Organismo Operador.



ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno nombrará a un Secretario Técnico, el cuál tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los miembros de la misma para celebración de las sesiones, por acuerdo del Presidente.
- II. Llevar las actas de las sesiones.
- III. Verificar que se cumplan los acuerdos de la Junta, y
- IV. Los demás que la junta le asigne.

ARTÍCULO 11.- El Organismo Operador por conducto del Director General, rendirá anualmente al Ayuntamiento un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se le dará la publicidad que el propio Ayuntamiento señale.

Así mismo, rendirá a la Junta de Gobierno un informe trimestral que se presentará cada vez que ésta se reúna. La obligación subsiste si por circunstancias extraordinarias la Junta no llegara a reunirse con la periodicidad señalada.

ARTÍCULO 12.- El Organismo Operador contará con un Consejo Consultivo, el cual se integrará con el número de miembros que determine la Junta de Gobierno, y sesionará con la periodicidad que determine la Junta de Gobierno. En todo caso, deberán formar parte de dicho Consejo las organizaciones representativas de los servicios de agua potable y saneamiento de agua del Municipio de Yautepec, Morelos.

El Organismo Operador, dentro de los dos primeros meses de inicio de sus funciones designará por acuerdo de la Junta de Gobierno a los miembros del Consejo Consultivo, una vez desahogado el siguiente procedimiento.

- I. Emitirá convocatoria a los sectores a que se refiere el primer párrafo de este numeral y a los usuarios del municipio, misma que deberá publicarse en algún periódico de circulación estatal y/o local por dos veces consecutivas con un intervalo de cinco días hábiles.
- II. La convocatoria deberá contener, cuando menos los siguientes datos:



a. Lugar y plazo máximo para el registro de las organizaciones, que no deberá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de la última publicación.

- Las organizaciones acreditarán su constitución o representantes a través de los instrumentos jurídicos que autorice la Legislación Civil en el Estado, o de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- Tratándose de los usuarios, la constitución y designación de representantes podrá acreditarse a través del instrumento que se otorgue ante Notario Público, o bien directamente ante el funcionario competente del Organismo Operador a quién corresponderá levantar el acta respectiva que contendrá los nombres, domicilio y la designación del representante de los usuarios. Los representantes de las organizaciones debidamente registrados y reconocidos por el Organismo Operador, formarán parte del Consejo Consultivo, durarán en su cargo un año pudiendo ser reelectos. No podrán formar parte del Consejo Consultivo funcionarios o empleados del Organismo Operador o servidores públicos.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos a un Presidente, el cual representará al Consejo de la Junta de Gobierno del Organismo Operador. Igualmente se designará a un Vicepresidente que lo podrá suplir.

El Presidente y el Vicepresidente durarán un año, pudiendo ser reelectos hasta dos veces.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I. Hacer partícipe a los usuarios en la operación del Organismo Operador.
- II. Haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y económico.
- III. Evaluar los resultados del Organismo Operador.
- IV. Proponer mecanismos financieros o crediticios.
- V. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo Operador, y
- VI. Las demás que le señale este u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 14.- El Director General del Organismo Operador tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:



- I. Tener la representación legal del Organismo Operador, con todas las facultades generales y especiales que requiera, poder o cláusula especial conforme a la ley ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales, sean estas últimas en forma enunciativa y no limitativa, sobre materia civil, penal, laboral, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extinto de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo.
- II. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo.
- III. Gestionar y obtener, en los términos de la Ley respectiva y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para las obras o servicios; así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos y obligaciones, ante Instituciones Públicas y/o Privadas.
- IV. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias.
- V. Ejercer las atribuciones que señalan las fracciones I y II del artículo 12 de este ordenamiento, dando cuenta a la Junta de Gobierno de las Organizaciones y sus respectivos representantes que hubieran obtenido su registro.
- VI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y las personas de los Sectores Sociales y Privados para el trámite y atención de asuntos relacionados con el servicio de conservación, agua potable y saneamiento de agua.
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, así como nombrar y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el Organismo en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- VIII. Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan y que sea competencia del Organismo Operador.
- IX. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo.
- X. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las propuestas de tarifas y cuotas que pudiera cobrar el Organismo por la prestación de los servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que presten directamente el servicio; así como, en su caso las tarifas o cuotas que pudieran cobrar a los concesionarios en los servicios de agua potable y saneamiento de agua. Así mismo y cuando proceda, las tarifas a las que se sujetará la distribución, potabilización, embasamiento y transporte de agua realizado por particulares para el servicio público.
- XI. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa ó a petición de dos o más miembros de la Junta de Gobierno o el Comisario.
- XII. Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento y los informes trimestrales que establece el artículo 11 de este ordenamiento, así como rendir los informes sobre el



cumplimiento de acuerdos del Organismo; resultados de los estados financieros; avance de los Programas de Operación autorizados por la propia Junta de Gobierno, cumplimiento de los programas de obras y erogaciones de las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período.

- XIII. Elaborar los programas financieros y presupuestos anuales, así como los informes de las labores del Organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- XIV. Vigilar en coordinación con el Regidor de Organismos Descentralizados y el Regidor de Bienestar Social Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que se practiquen en forma regular y periódica, muestras de análisis de agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos.
- XV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, las disposiciones que en el ámbito de su competencia y el ejercicio de sus atribuciones dicte el Poder Ejecutivo por conducto de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, y en general realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo Operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes.
- XVI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.
- XVII. Someter en su caso, a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Organismo Operador y sus modificaciones.
- XVIII. Realizar las acciones necesarias para que el Organismo Operador se ajuste al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del Estado, de acuerdo con la Ley, la Coordinación y Normatividad que efectúe la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, y
- XIX. Las demás que le señale la Ley Estatal de Agua Potable, la Junta de Gobierno y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador, designará a un Comisario que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, los programas y presupuestos aprobados.
- II. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de Gobierno los puntos que crea pertinentes.
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión de parte de el Presidente o de el Director General y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente, y
- IV. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo, las operaciones del Organismo Operador.



- V. Practicar la auditoria de los estados financieros y los de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si lo considera conveniente.
- VI. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe, respecto a la veracidad, eficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.
- VII. Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que deberá ser invitado, y
- VIII. Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al Organismo Operador, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. La evaluación, vigilancia y facultades de fiscalización a que alude este precepto, con excepción de las consignadas en las fracciones II, III y VI, podrá ejercerlas el Comisario o los grupos organizados del sector social, o los particulares distintos a estos que tengan el carácter de concesionarios en los términos de la Ley Estatal de Agua Potable, sin demérito de ejercicio directo que de tales atribuciones las puede realizar el Ayuntamiento, o bien funcionarios diversos debidamente facultados por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- El Organismo Operador, contará con la estructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la realización de su objeto.

ARTÍCULO 17.- Las relaciones laborales entre el Organismo Operador y sus trabajadores se registrarán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.



ARTÍCULO 18.- Los integrantes de los Órganos del Gobierno del Organismo Operador y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 19.- Los casos no previstos en el Reglamento Interior del Organismo Operador, se resolverán conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno se instalará dentro de los tres días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, al efecto, el Presidente Municipal solicitará a Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Morelos y a la Comisión Nacional del Agua, nombrar a sus respectivos representantes.

TERCERO.- Dentro de los dos primeros meses del inicio de sus funciones, el Organismo Operador, designará a los miembros del Consejo Consultivo en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de este Decreto.

CUARTO.- Dentro del término de 60 días siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto, el Director General deberá someter a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación, el Reglamento Interior del Organismo Operador .



QUINTO.- Los derechos de los trabajadores que actualmente prestan su servicio en el Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema de Agua Potable de Yautepec", serán respetados en los términos de la legislación aplicable.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA



RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil nueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.